

Se suscribe á este periódico, que sale los martes y sabados, y consta cada número de un pliego de impresion cuando menos, en la imprenta Real, calle de Sta. María la Mayor núm. 188, á 4 rs. vn. al mes puesto en casa de los señores suscriptores de esta ciudad.



Se admiten suscripciones para fuera de esta capital á 8 rs. vn. franco de portes.

Los artículos y avisos no oficiales se recibirán en la misma oficina é insertarán gratis, siempre que sean de las clases que comprende la Real orden de 20 de abril último; pero deberán venir francos, é igualmente las reclamaciones.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de Aragon. *La Direccion general de Rentas me dice lo siguiente.*

»El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 13 del actual la Real orden que sigue.= Enterada S. M. la REINA Gobernadora de un expediente promovido en la Aduana de Cádiz á instancia de D. Nicolas Gutierrez del comercio del Puerto de Santa María, en solicitud de que se le devuelva la diferencia de derechos que en su concepto se le ha exigido de mas en el despacho de ciento sesenta y cuatro cueros vacunos en sangre ó frescos que compró en Gibraltar, cuyo peso segun el certificado del Cónsul fue de siete mil cuatrocientas diez y nueve libras, y el que resultó en Cádiz cuatro mil cuatrocientas veinte y ocho en razon de estar secos; se ha servido S. M. resolver, de conformidad con lo expuesto sobre el particular por la Junta de Aranceles, apoyado tambien por esa Direccion general, que está bien hecho el despacho con arreglo al certificado del Cónsul, no habiendo lugar á la devolucion de derechos que se reclama; y que se observe por punto general que los cueros salados frescos y en sangre paguen indistintamente, sin rebaja de peso, el derecho señalado á los primeros. De Real orden lo comunico á V. SS. para su cumplimiento.= Y la Direccion la inserta á V. S. para su cumplimiento; avisando el recibo.= Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Agosto de 1834.= Antonio Alonso."

Lo que he dispuesto insertar en este periódico para conocimiento y gobierno del público.= Zaragoza 28 de Agosto de 1834 = Santiago Ascacibar.

Otra. La Direccion general de Rentas me dice lo siguiente.=El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 16 del actual la Real orden que sigue.= El Sr. Secretario del Despacho de Estado con fecha 3 del actual me ha comunicado la Real orden siguiente: Excmo. Sr.: Habiendo tenido á bien la REINA Gobernadora, despues de oido el dictámen

del Consejo de Gobierno y del de Ministros, reconocer el nuevo estado de Grecia, se ha dignado nombrar á D. Mariano Montalvo para que pase en calidad de Encargado de negocios cerca del Rey Othon; y al propio tiempo se ha servido S. M. resolver que se dé entrada en los puertos del Reino á los buques procedentes de Grecia; y que sean tratados los súbditos de la nueva Potencia como los de las demas amigas y aliadas de la España; pudiendo las embarcaciones españolas salir cuando les convenga para aquel país, adonde no tardará en llegar el agente de S. M., de quien recibirán la proteccion debida. Y lo traslado á V. SS. para los fines correspondientes á su cumplimiento.= Y la Direccion la inserta á V. S. para su inteligencia, gobierno del público, y señaladamente del comercio.= Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1834.= Antonio Alonso."

Lo que inserto en este periódico para conocimiento y gobierno del comercio. Zaragoza 28 de Agosto de 1834.= Santiago Ascacibar.

Gobierno civil de la provincia de Zaragoza. *Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo interior se me ha comunicado con fecha de 24 de Agosto último la Real orden que sigue.*

»Desde el momento en que la enfermedad conocida con el nombre de cólera-morbo asiático, despues de haber recorrido la mayor parte de Europa, invadió á España, apareciendo por Agosto de 1833 á la desembocadura del Guadiana, el Gobierno de S. M. nada omitió para aislar el mal en aquel punto, estableciendo al efecto cordones sanitarios, y adoptando las demas precauciones tomadas en circunstancias análogas de contagios exóticos, que en otros tiempos affligieron la Monarquía. El Gobierno al dictar estas medidas no estaba poseido de gran confianza en su resultado; mas no desconocido el poder moral de las preocupaciones populares creyó oportuno hacerlas servir para tranquilizar los ánimos, como uno de los medios de atenuar los estragos del azote, que se presentaba con aspecto amenazador. Entre tanto, saltando las barreras con que se intentó evitar su propagacion, se extendió bien pronto á Sevilla y Extremadura, y aun á Málaga, Córdoba y Granada;

y si por algun tiempo permaneció estacionario en esta última Ciudad, brotando despues de repente en toda Andalucía, se presentó simultaneamente en Castilla la Nueva á espaldas de los mismos cordones destinados á contener sus progresos. = La observacion del curso seguido por el cólera no fué completamente estéril ni para el Gobierno ni para los pueblos. Varias autoridades y corporaciones han elevado al Trono su dolorido acento pidiendo con ardor patriótico se modifique el sistema de incomunicaciones, que siendo inutil para evitar la trasmision del mal de unas localidades á otras, causa evidentes y trascendentales perjuicios bajo el aspecto económico y administrativo; pues paralizando el tráfico, é imposibilitando el abastecimiento de comestibles condena á los pueblos, por evitar un mal dudoso, á sufrir los seguros é inevitables que nacen de la escasez y la miseria, aumenta las víctimas de la enfermedad, y produce finalmente la ruina de la fortuna pública, extendiendo las consecuencias de la epidemia aun á los pueblos que no la padecen. Corroboradas estas reflexiones con el sistema adoptado y seguido por los Gobiernos de dos Naciones, cuya ilustracion las coloca á la cabeza de la civilizacion europea, y aun con el de los demas, que habiendo adoptado al principio los cordones acabaron por conocer y confesar su ineficacia; S. M. la REINA Gobernadora se dignó mandar que la Junta suprema de Sanidad del Reino propusiera las reformas que creyese oportunas en las disposiciones sanitarias vigentes. Y conformándose con lo informado por dicha corporacion, ha tenido á bien resolver:

Artículo 1.º Se disolverán todos los cordones establecidos con el objeto de impedir la propagacion del cólera, y se restablecerán las comunicaciones interiores en toda la extension que tenian antes de formarse aquellos.

Art. 2.º Los gobernadores civiles y autoridades locales tanto gubernativas como municipales protegerán la libre comunicacion de los pueblos entre si; y evitarán las vejaciones que arbitrariamente se causan en algunos puntos á los viageros á pretexto de precauciones sanitarias, haciendo conocer á sus administrados los funestos males, que acarrea el sistema mal entendido de aislamiento é incomunicacion.

Art. 3.º Las mismas autoridades desplegarán la mayor actividad para hacer observar las leyes y reglamentos de policia urbana ó higiene pública: cuidarán del abundante abasto de alimentos sanos en los pueblos; y procurarán convencer á los habitantes, por cuantos medios le dicte su celo, de que el aseo y buen régimen son el preservativo mas eficaz contra el cólera y toda clase de enfermedades.

Art. 4.º Cuando la enfermedad epidémica invada un pueblo adoptarán las autoridades todas las medidas que estimen conducentes para mantener la alegria y serenidad en el ánimo de los habitantes, evitando todo lo que pueda afectarlos melancólicamente. Cuidarán por consiguiente de que los auxilios de nuestra Santa Religion sean dispensados á los enfermos de modo que no causen impresiones tristes y perjudiciales en los sanos, y de que el fallecimiento de los fieles no de motivo á ocupar su imaginacion con ideas lúgubres; á cuyo fin prohibirán las referidas autoridades el uso de las campanas con tales motivos mientras se padeciere dicha enfermedad.

Art. 5.º El establecimiento de hospitales en sitios

ventilados, la distribucion de sopas económicas, la ocupacion de los jornaleros en obras útiles, y el recogimiento de los mendigos llamarán muy particularmente la atencion de las autoridades en los pueblos atacados del cólera; haciendo uso, para ocurrir á estos objetos, de los fondos de la suscripcion que deberán abrir desde luego, y de los demas que expresa la Real orden expedida en 11 de Julio último por el Ministerio de mi cargo."

Lo comunico á los ayuntamientos de esta provincia para su inteligencia y mas exacto cumplimiento, llamando muy particularmente su atencion sobre el interesante objeto á que se dirige esta disposicion de S. M. Si por algun tiempo fue necesario acomodarse á las preocupaciones populares, y establecer cordones sanitarios y otras medidas de incomunicacion con los pueblos afligidos del cólera morbo, nuestro sabio gobierno, despues del mas detenido examen, y de haber oido á la Junta suprema de sanidad del reino, se ha convencido de la inutilidad de dichas medidas, y que solo sirven para aumentar la afliccion y miseria de los pueblos invadidos, paralizar el comercio y causar otros males y gastos considerables. Convencidos los Ayuntamientos de esta verdad, deben procurar por sí y por medio de las personas de mayor ilustracion é injunjo hacer que desaparezcan semejantes preocupaciones, y que lejos de oponerse en lo mas mínimo á las benéficas determinaciones de S. M. las reciban con la mayor gratitud, y contribuyan á su cumplimiento.

Al mismo tiempo encargo á los Ayuntamientos la mas exacta observancia de los artículos 3.º 4.º y 5.º de la antecedente Real orden, por los cuales conocerán que los verdaderos medios de evitar en cuanto alcanza la prudencia humana las enfermedades de aquella y otras clases, y de impedir sus extragos cuando se padecen, es el poner en práctica las leyes y reglamentos de una buena policia, y las demas medidas que se indican sobre la abundancia de alimentos sanos, aseo y buen régimen en las personas y poblaciones, ocupacion habitual de los jornaleros, recogimiento de mendigos, y establecimiento de hospitales en sitios ventilados. Aunque la falta de medios no permitirán llevar á efecto con igual perfeccion estas precauciones en todos los pueblos, el celo de los Ayuntamientos, y la cooperacion de los vecinos mejor acomodados y de los Curas párrocos sabrán vencer todas las dificultades, y en los pueblos en que encuentren obstáculos insuperables me lo harán presente sin la menor dilacion, pues estoy dispuesto á emplear todos los esfuerzos de mi autoridad en beneficio de los habitantes de una provincia tan digna de los desvelos del gobierno y en justo cumplimiento de las órdenes de S. M. que recomiendo estrechamente á las Justicias y Ayuntamientos bajo su responsabilidad Zaragoza 1.º de Setiembre de 1834. = Pedro Clemente Ligués.

Don Francisco de Paula Orlando, Caballero pensionado de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, intendente de Ejército, Interventor general del mismo, é Intendente general interino.

Habiendo mandado S. M. por Real orden de veinte y dos de este mes que se celebre segunda subasta para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas estantes y transeuntes en la demarcacion militar de Galicia en un año, que principiará en primero de Octubre próximo, y concluirá en fin de Setiembre de mil ochocientos treinta y cinco, he

señalado para dicho acto el día quince del inmediato Setiembre á las doce del día en los estrados de esta Intendencia general del Ejército: advirtiéndole que en la Secretaría de la misma se hallan de manifiesto las condiciones con arreglo á las que debe verificarse dicho servicio. Madrid 25 de Agosto de 1834.= *Francisco Orlando.* = *José María Montoro*, Secretario.

Otro. Habiendo mandado S. M. por Real orden de veinte y dos de este mes que se celebre segunda subasta para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas estantes y transeuntes en la demarcacion militar de Mallorca en un año, que principiará en primero de Octubre próximo, y concluirá en fin de Setiembre de mil ochocientos treinta y cinco, he señalado para dicho acto el día diez y siete del inmediato Setiembre á las doce del día en los estrados de esta Intendencia general del Ejército: advirtiéndole que en la Secretaría de la misma se hallan de manifiesto las condiciones con arreglo á las que debe verificarse dicho servicio. Madrid 25 de Agosto de 1834.= *Francisco Orlando.* = *José María Montoro*, Secretario.

Otro. Habiendo mandado S. M. por Real orden de 22 de este mes que se celebre segunda subasta para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas estantes y transeuntes en la demarcacion militar de Granada en un año, que principiará en 1.º de Octubre próximo, y concluirá en fin de Setiembre de 1835, he señalado para dicho acto el día 13 del inmediato Setiembre á las doce del día en los estrados de esta Intendencia general del Ejército; advirtiéndole que en la Secretaría de la misma se hallan de manifiesto las condiciones con arreglo á las que debe verificarse dicho servicio. Madrid 25 de Agosto de 1834 = *Francisco Orlando.* = *José María Montoro*, Secretario.

Otro. Habiendo mandado S. M. por Real orden de 22 de este mes que se celebre segunda subasta para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas estantes y transeuntes en la demarcacion militar de Cataluña en un año, que principiará en 1.º de Octubre próximo y concluirá en fin de Setiembre de 1835, he señalado para dicho acto el día 16 del inmediato Setiembre á las doce del día en los estrados de esta Intendencia general del Ejército; advirtiéndole que en la Secretaría de la misma se hallan de manifiesto las condiciones con arreglo á las que debe verificarse dicho servicio. Madrid 25 de Agosto de 1834. = *Francisco Orlando.* = *José María Montoro*, Secretario.

Otro. Habiendo mandado S. M. por Real orden de 22 de este mes que se celebre segunda subasta para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas estantes y transeuntes en la demarcacion militar de Aragon en un año, que principiará en 1.º de Octubre próximo y concluirá en fin de Setiembre de 1835, he señalado para dicho acto el día 12 del inmediato Setiembre á las doce del día en los estrados de esta Intendencia general del Ejército; advirtiéndole que en la Secretaría de la misma se hallan de manifiesto las condiciones con arreglo á las que debe verificarse dicho servicio. Madrid 25 de Agosto de 1834.= *Francisco Orlando.* = *José María Montoro*, secretario.

Otro. Habiendo mandado S. M. por Real orden de 22 de este mes que se celebre segunda subasta para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas estantes y transeuntes en la demarcacion militar de Valencia en un año, que principiará con respecto á la provincia de Valencia en 1.º de Noviembre próximo, y en la de Murcia en 1.º de Octubre, y concluirá en fin de Setiembre de 1835, he señalado para dicho acto el día 11 del inmediato Setiembre á las doce del día en los estrados de esta Intendencia general del Ejército; advirtiéndole que en la Secretaría de la misma se hallan de manifiesto las condiciones con arreglo á las que debe verificarse dicho servicio. Madrid 25 de Agosto de 1834.= *Francisco Orlando.* = *José María Montoro*, secretario.

PARTE NO OFICIAL.

FOMENTO PÚBLICO.

Instruccion de las clases laboriosas.

ARTICULO CUARTO.

Si la suerte de los labradores debe ser uno de los objetos principales de la solicitud del Gobierno, no lo ha de ser menos la de los operarios fabriles, y aun considerada esta industria bajo cierto punto de vista reclama todavía una proteccion mas eficaz. Los beneficios de las operaciones agrícolas solo proveen por lo comun al sustento mas ó menos limitado de los que se dedican á ellas, y sus hábitos se prestan mal al desarrollo completo de la razon; mientras que con la industria sola puede haber enormes riquezas, y es compatible un alto grado de civilizacion. Sin citar los ejemplos de la Holanda y de la Inglaterra, que sin suelo la una, y con mal suelo y clima la otra prosperan prodigiosamente á favor del incremento que tomó su industria, bastará recordar que esta centuplica á veces el valor de las materias primeras, y que empleando y ocupando al mismo tiempo la infancia tierna, el sexo débil, la vejez cansada, infunde y generaliza la abundancia, fuente de todos los bienes sociales. Asi se expresa nuestro ilustrado Gobierno en la instruccion que detalla sobre la industria á los Gobernadores civiles, inculcándoles tambien entre otras cosas que promuevan la enseñanza de la geometría y el dibujo con aplicacion á las artes. Esta supone la instruccion primaria para cuya generalizacion tiene dadas el mismo Gobierno las providencias oportunas.

Pero aunque sean escelentes estas medidas y que ejecutadas con actividad no podrán menos de producir á su tiempo efectos saludables, conseguirian toda la estension de su benéfico objeto, si se añadiesen á ellas establecimientos ó escuelas de tecnología, ó sea de elementos de artes y oficios, donde se instruyeran los jóvenes no rutinamente sino por reglas y principios ciertos apoyados en una sábia teoría. Si instruidos en los elementos de esta ciencia con los indispensables de geometría y dibujo sus auxiliares, el Gobierno les dispensara su proteccion, como á los de las nobles artes, pensionando á algunos de los sobresalientes enviándolos á las naciones mas adelantadas en la industria á perfeccionarse en lo que tuviesen ya aprendido, y á aprender lo que ignorasen, se formarían maestros hábiles que harian progresar las artes en nuestro suelo hasta nivelarlas con las estrangeras.

Es muy de admirar que la sociedad que ha recibido tantos beneficios de las artes no haya favorecido los talentos útiles, y tenido en consideracion los individuos que las ejercen, procurándoles todos los auxilios á fin de que por falta de conocimientos preliminares no queden sepultadas aquellas bellas disposiciones ó talentos extraordinarios cuyo cultivo tanto debe interesarla. ¡Qué desgracia para la nacion si esos ingenios no pueden desarrollarse por falta de la instruccion que reclaman! ¿Y de qué provienen los obstáculos que diariamente encuentra el comun de los artistas, y que no saben superar, sino de no haberseles instruido en los principios sobre que está fundado el mecanismo de su arte respectivo, y que no teniendo mas luces que las que adquirieron de sus maestros, siguen á ciegas su doctrina llegándose á creer que no puede existir otro método mejor? Estos defectos que siempre perjudicarán á las artes serian subsanados con la enseñanza de la tecnología. Con su estudio conocerian que las artes tienen una especie de enlace entre sí y que se prestan mútuo auxilio; que reflexionando sobre las que son mas análogas y discurriendo sobre los pormenores de cada una, encontrarían la resolucion de las dificultades que los embarazan en la práctica, conociendo finalmente todas las relaciones que convienen á la materia sobre que trabajan.

El hierro, p. e. es un metal que emplea un número infinito de artistas, pero son pocos que saquen de él todo el partido que pudieran, por no conocer sus verdaderas calidades. Muchos se dedican á las labores de madera, mas por ignorar sus propiedades no consiguen todas las ventajas que debieran, no sabiendo muchos cortarla ó aserrarla como convendría, ni aplicarla á usos mas provechosos. ¿Cuántas veces un carpintero de edificios elige para su construccion maderas, que emplearan con mas beneficio el ebanista, tornero, ensamblador ú otros artífices?

Estos dos ejemplos pueden aplicarse á todas las artes. Ninguna se encuentra que sea aislada, y por lo mismo deben los artífices instruirse mutuamente comunicándose sus operaciones, deben reflexionar con madurez sobre lo que enseñan los autores que han tratado de sus artefactos, analizar los procederes que detallan, familiarizarse con las máquinas que describen, combinar las manipulaciones de cada arte análoga, aplicárselas cuando reconozcan en ellas alguna utilidad, hacer continuos experimentos, abrirse una nueva senda para llegar mas pronto y facilmente al fin que se propongan y ponerse en estado de sacar mas ventajas de las diferentes materias objeto de su arte.

Pero poco ó ningún fruto sacarían sin los conocimientos preliminares, sin los elementos técnicos en que fundar pudieran sus ulteriores investigaciones. ¡Cuánto importa pues el establecimiento de semejantes escuelas! Si se quiere objetar que estas escuelas no pudieran ser concurridas por las clases meramente jornaleras, porque ocupadas todo el dia para atender á la subsistencia de sus familias, ni puede quedarles tiempo para instruirse en la enseñanza primaria: les contestaremos que nada, es difícil ni inasequible, cuando se sabe estimular el interes individual de los mismos operarios. Las clases inferiores del Condado de Lancashire apenas sabian deletrear, pocos escribir, y cuando alguno de sus individuos juntaba á estas nociones las del cálculo, era mirado como un ingenio

superior. Sumidos labradores y operarios fabriles en la ma profunda ignorancia creían ciegamente cuanto se les decia, y era muy raro el que se formase una opinion fuera de la estrecha esfera de sí mismo. Algunos ingleses filantrópicos ilustrados queriendo sacar aquel pueblo de las tinieblas en que viviera sepultado, establecieron escuelas primarias que llamaron de Domingo, por estar abiertas solamente en aquel dia, y en poco tiempo supieron estimular aquellas clases jornaleras, que no solo aprendieron á leer, escribir y contar, si que mediante la lectura de periódicos adaptados á su capacidad que esparcian mensualmente por el pais, comenzaron á pensar y razonar por sí mismos, perfeccionándose progresivamente la masa del pueblo, de modo que en los últimos veinte años ha avanzado extraordinariamente, y adelanta en el dia con rapidéz acelerada.

Sus constantes esfuerzos para buscar y obtener salarios ventajosos; el deseo de perfeccionarse escitado por la elevacion de los precios que dispensaban á los que trabajaban mercaderías finas y obras de primor, y la conviccion que adquirieron de que dependian ya principalmente de sus propios esfuerzos, han producido en ellos los sentimientos nobles que han garantizado, y garantizan su buena conducta, y han mejorado sus costumbres, revelándoseles la idea de la importancia que les consideraba la sociedad.

No es pues obstáculo la ocupacion diaria del jornalero artista para no frecuentar las escuelas que se establecieron de tecnología, así como no lo es para la concurrencia del dibujo y otras enseñanzas que existen en esta Capital, por tenerse en horas que no pueden perjudicar el jornal del operario. Si se plantearan pues aquellas escuelas, un gran número, repetimos, de jóvenes instruidos en ellas, no rutinariamente como lo son los aprendices en casa de sus maestros ordinarios, sino por reglas y principios ciertos apoyados en una sabia teoría, formarían maestros mas hábiles de lo que fueron sus antecesores, y estos establecimientos siempre permanentes contribuirían con la mayor eficacia á mantener nuestros talleres, nuestro mecanismo y nuestras producciones en el mismo grado de perfeccion á que llegaron en las naciones mas manufactureras.

(B. O. de Barcelona.)

La conduta de boticario de la villa de Calatorao se halla vacante, su dotacion consiste en cincuenta cahices de trigo anuales cobrados por el ayuntamiento y que deberá proveerse el 8 del corriente, los que aspiren á ella dirigirán sus solicitudes francas de porté á la secretaría de ayuntamiento.

Se hallan vacantes las condutas de médico y cirujano de esta villa la 1.^a consiste en 222 libras 15 sueldos y 100 rs. vn. por la casa y la 2.^a en 116 libras; los aspirantes á estos dos partidos dirigirán sus solicitudes al Secretario del ayuntamiento hasta el dia 7 de Setiembre francos de porté pues el dia 8 del mismo se darán los partidos. Codos 30 de Agosto de 1834. = Blas Martín, Secretario.

El ayuntamiento, junta de sanidad y clero de la villa de Calatorao, ha acordado se suspenda la festividad que se celebra en ella al Santísimo Cristo, el 14 de Setiembre próximo viniente, y ha mandado se anuncie al público para evitar perjuicios á los que pensaren concurrir á dicha fiesta.